



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0376-2024-GM-MDM/LC

Maranura, 27 noviembre del 2024

### VISTOS:

El Carta N° 0020-2024-GDS (Exp. Adm. N° 4962); de fecha 07 de noviembre de 2024, Carta S/N (Exp. Adm. N° 4961); de fecha 07 noviembre 2024, Informe N° 144-2024-JAGF-RO-RT/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 2268-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N° 216-2024-MDM-LC-UL/DHSV; de fecha 21 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 0218-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 27 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; *lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la Resolución Parcial de un contrato solo se aplicará a la parte del contrato que haya sido afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. Esta medida se aplicará únicamente si la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Para ello, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. En resumen, este artículo establece las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la resolución parcial de un contrato, a fin de proteger los intereses de la Entidad en caso de incumplimiento;

Que, en su primer párrafo del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**";

Que, el Inc. b), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 164. Causales de Resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.** (...);**

Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta****



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...);

Que, la presente Orden de Compra N° 0322-2024; de fecha 16 de octubre de 2024, fue realizado a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, PERÚ COMPRAS; es por ello que se generó "Orden de Compra: OCAM-2024-300751-61-1"; bajo esa consigna resulta necesario aplicar las "Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco";

Que, asimismo en el **Comunicado N° 027-2024-PERÚ COMPRAS/DAM**, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS hace de conocimiento a las **entidades** contratantes, proveedores, representantes de marca acreditados y demás interesados que, como parte de la mejora continua, y con el fin de brindar mejoras aplicables en la operatividad de la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, PERÚ COMPRAS ha procedido a realizar la modificación de las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I – modificación III". En consecuencia **aprobó** la modificación de las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I – modificación IV"; el cual será aplicable a partir del 2 de abril de 2024 para los Acuerdos Marco de bienes vigentes a la fecha, consecuentemente, a partir de dicha fecha, de dejará sin efecto el documento denominado "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I – modificación III";

Que, según el documento "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I – modificación IV"; en el Numeral 7.14. establece respecto a la "Resolución de la Orden de Compra", y según el numeral 10.8, y 13.1. establece lo siguiente: "(...) 10.8. **Causal y procedimiento de resolución contractual.** La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el **TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO** aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. (...) CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES. 13.1. Los **aspectos no contemplados** en las presentes REGLAS en el PROCEDIMIENTO se registrarán supletoriamente de acuerdo al **TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA**, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan. 13.2. PERÚ COMPRAS, **durante la operatividad del CATÁLOGO**, podrá comunicar a través de su portal Web toda acción que corresponda aplicar como resultado del monitoreo permanente de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. (...)

Que, en ese entender, la empresa contratista **GDSINTEGRAL LOGISTIC S.A.C.** con RUC N° **20606312386**, precisa que se encuentra imposibilitada de cumplir con sus obligaciones contractuales respecto a la Orden de Compra N° 0322-2024 (OCAM-2024-300751-61-1); de fecha 16 de octubre de 2024; a consecuencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la Orden de Compra (contrato) que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución parcial de las obligaciones contractuales; y según la Carta N° 0020-2024-GDS (Exp. Adm. N° 4962); de fecha 07 de noviembre de 2024, el contratista expresa lo siguiente: "(...) con relación a la orden de la referencia reiteramos a ustedes lo manifestado verbalmente que, la Tubería de PVC - U NTP ISO 1452 C-5 DE 140 MM marca PLASTISUR y la Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 DE 140 MM marca PAVCO, como es de conocimiento el **Fabricante de ambas marcas pertenecen al Grupo Transnacional MEXICHEN, lo que indica la Fabrica es que la tubería de la orden de la referencia no cuentan con stock permanente ya que es un producto que no tiene rotación en el mercado y en caso que se solicite pueden fabricar cantidades más de 300 piezas, para corroborar las gestiones realizadas con la Fabrica adjunto el correo enviado a nuestra Empresa. Por lo tanto, mucho agradeceremos se sirvan ordenar a quien corresponda procedan a la exclusión de los Ítem 1 y Ítem 4 para poder continuar con los tramites de conformidad de la orden de compra N° 0322. (...)**";

Que, precisado lo anterior, cabe anotar sobre la posibilidad de resolver el contrato debido a un hecho o evento de "caso fortuito", "fuerza mayor", o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; que en dicho supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución contractual probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito", "fuerza mayor" o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las obligaciones a su cargo;

Que, al respecto cabe anotar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento sea **irresistible** implica que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente;

Que, de esta manera se ha determinado que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, la configuración de un **hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes** como causal de resolución contractual es la única que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo;

Que, en el presente expediente de contratación se observa que el Área Usuaría solicita la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0322-2024 (OCAM-2024-300751-61-1); de fecha 16 de octubre de 2024, respecto a la "Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Tunquipata, del Distrito de Marañón - La Convención - Cusco"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes). Asimismo, el hecho sobreviniente no atribuible a las partes, se justifica según lo siguiente: no se cuenta con stock permanente respecto a la **Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR; y Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO**. A razón que es un producto que no tiene rotación en el mercado y en caso que se solicite pueden fabricar cantidades más de 300 piezas o unidades, asimismo señala que la empresa Fabricante de ambas marcas pertenecen al Grupo Transnacional MEXICHEN y que son exclusivos en la fabricación de dichas tuberías.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTIÓN 2023-2026

Que, es importante señalar que la categoría de tuberías a adquirir, específicamente la Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM con Anillos NTP ISO 4633-PLASTISUR y la Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM con Anillos NTP ISO 4633-PAVCO, no está disponible en stock permanente debido a su naturaleza especializada y la limitación en su rotación en el mercado. Estas especificaciones técnicas corresponden a productos que son elaborados exclusivamente por el Grupo Trasnacional MEXICHEN, responsables de la producción de ambas marcas. Dada la baja demanda de estos productos, la empresa fabricante no mantiene un inventario habitual y únicamente fabrica bajo pedido. En este sentido, se ha indicado que la producción de unidades solicitadas puede requerir una cantidad mínima de 300 piezas, lo que evidencia la imposibilidad de cumplir con la demanda de forma inmediata. Este hecho, sobreviniente y no atribuible a las partes, establece un impedimento significativo para el perfeccionamiento de la Orden de compra, dado que la disponibilidad de insumos es esencial para la ejecución del proyecto. No se puede responsabilizar a ninguna de las partes involucradas, ya que la circunstancia es el resultado de factores externos que afectan la cadena de suministro y la producción en la industria de la construcción;

Que, mediante **Orden de Compra N° 0322-2024**; de fecha 16 de octubre de 2024; la Municipalidad Distrital de Maranura a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, contrata con **GDS INTEGRAL LOGISTIC S.A.C.** con RUC N° **20606312386**, para la Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TUNQUIPATA, DEL DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia que forman parte integrante de la presente Orden de Compra, por un monto de S/. 53,764.75 soles (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 75/100 soles) y por el plazo de entrega de Ocho (08) días calendarios según OCAM-2024-300751-61-1;

Que, mediante Carta N° **0020-2024-GDS (Exp. Adm. N° 4962)**; de fecha 07 de noviembre de 2024, la empresa **GDS INTEGRAL LOGISTIC S.A.C.** con RUC N° **20606312386**, a través del Gerente General – Enver Perez Valera, comunica a la Municipalidad Distrital de Maranura, lo siguiente: "(...) con relación a la orden de la referencia reiteramos a ustedes lo manifestado verbalmente que, la Tubería de PVC - U NTP ISO 1452 C-10 DE 140 MM marca PLASTISUR y la Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 DE 140 MM marca PAVCO, como es de conocimiento el Fabricante de ambas marcas pertenecen al Grupo Trasnacional MEXICHEN, lo que indica la Fabrica es que la tubería de la orden de la referencia no cuentan con stock permanente ya que es un producto que no tiene rotación en el mercado y en caso que se solicite pueden fabricar cantidades más de 300 piezas, para corroborar las gestiones realizadas con la Fabrica adjunto el correo enviado a nuestra Empresa. Por lo tanto, mucho agradeceremos se sirvan ordenar a quien corresponda procedan a la exclusión de los Ítem 1 y Ítem 4 para poder continuar con los tramites de conformidad de la orden de compra N° 0322. (...);"

Que, mediante **Carta S/N (Exp. Adm. N° 4961)**; de fecha 07 noviembre 2024, el Gerente de la Empresa DEPOSITO "SANTA BEATRIZ" E.I.R.L., 20454074468, comunica a la Municipalidad Distrital de Maranura, que no podrá ser posible atender el requerimiento de la empresa **GDS INTEGRAL LOGISTIC S.A.C.** con RUC N° **20606312386** relacionado a los 47 Und. de Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR;

Que, mediante **Informe N° 144-2024-JAGF-RO-RT/GDTYOP/MDM/LC**; de fecha 11 de noviembre de 2024, el Residente del proyecto Ing. Jesus Abraham García Farfán solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0322-2024; de fecha 16 de octubre de 2024, respecto a la "Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TUNQUIPATA, DEL DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes);

Que, mediante **Informe N° 2268-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ**, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire remite a Gerencia Municipal la solicitud efectuada a través del Informe N° 144-2024-JAGF-RO-RT/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 11 de noviembre de 2024;

Que, mediante **Informe N° 216-2024-MDM-LC-UL/DHSV**; de fecha 21 de noviembre de 2024, el Responsable de Abastecimientos Ing. Danilo H. Salas Vizcarra emite a Gerencia Municipal, su pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0322-2024; de fecha 16 de octubre de 2024, respecto a la "Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TUNQUIPATA, DEL DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes); según lo siguiente: "(...) CONCLUSIONES. Precisado lo anterior, cabe anotar sobre la posibilidad de resolver parcialmente el contrato debido a fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

CUADRO RESUMEN DE INSUMOS NO ENTREGADOS PARA SU RESOLUCIÓN PARCIAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	P.U. (CON IGV)	PARCIAL
1	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR	Und.	47	S/. 238.29	S/. 11,199.59
4	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO.	Und.	08	S/. 127.16	S/. 1,017.25
<b>MONTO TOTAL A RESOLVER</b>					<b>S/.12,216.84</b>

Al respecto se emite **opinión favorable** a la Resolución parcial del Contrato Orden de Compra N° 0322- 2024, de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva. (...);"

Que, mediante Opinión Legal N° 0218-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta **PROCEDENTE, la RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Compra N° 0322-2024 (OCAM-2024-300751-61-1), de fecha 16 de octubre de 2024, respecto a la "Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TUNQUIPATA, DEL DISTRITO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes)" – por falta de stock permanente debido a su naturaleza especializada y la limitación en su rotación en el mercado de las tuberías1; todo ello en cumplimiento del numeral 164.4 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal d) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, cantidad a resolver:

CUADRO RESUMEN DE INSUMOS NO ENTREGADOS PARA SU RESOLUCIÓN PARCIAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	P.U. (CON IGV)	PARCIAL
1	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR	Und.	47	S/. 238.29	S/. 11,199.59
4	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO.	Und.	08	S/. 127.16	S/. 1,017.25
MONTO TOTAL A RESOLVER					S/.12,216.84

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en la sección V) numeral 5.1 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Compra N° 0322-2024 (OCAM-2024-300751-61-1), de fecha 16 de octubre de 2024, respecto a la "Adquisición de Tubería, para el Proyecto Denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TUNQUIPATA, DEL DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO"; bajo la causal de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (no atribuible a ninguna de las partes)" – por falta de stock permanente debido a su naturaleza especializada y la limitación en su rotación en el mercado de las tuberías2; todo ello en cumplimiento del numeral 164.4 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal d) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, cantidad a resolver:

CUADRO RESUMEN DE INSUMOS NO ENTREGADOS PARA SU RESOLUCIÓN PARCIAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	P.U. (CON IGV)	PARCIAL
1	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR	Und.	47	S/. 238.29	S/. 11,199.59
4	Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO.	Und.	08	S/. 127.16	S/. 1,017.25
MONTO TOTAL A RESOLVER					S/.12,216.84

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR,** al contratista **GDS INTEGRAL LOGISTIC S.A.C.** con RUC N° **20606312386**, y a las demás dependencias para los fines correspondientes, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** al Responsable de Abastecimiento deberá evaluar los procedimientos de contratación con sujeción a la normativa de contrataciones del estado, asimismo se recomienda el registro de la presente resolución parcial en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en cumplimiento del numeral 10.9. del documento "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I" – modificación IV.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER,** al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Arch.  
A  
ABASTECIMIENTO  
GDTYOP  
OSyLP  
INF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing. Mario Jaqueshua Zapata  
GERENTE MUNICIPAL  
C.I.P. 66476

1) Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR.  
II) Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO.  
2) Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-10 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PLASTISUR.  
III) Tubería de PVC-U NTP ISO 1452 C-5 de 140MM C/ANILLOS NTP ISO 4633-PAVCO.